

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Martes 1° de Marzo de 1960

No. 50

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Medidas de capacidad declaradas de uso obligatorio Pág. 441

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados 442

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se Nacionalizan 444

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias otorgadas a la firma J. y V. León y Cía. de la «Jabonería Victoria» 444

MINISTERIO DE ECONOMIA

Rectificación de la Solicitud de Concesión de Explotación de Caolinita del señor Alfredo Roque V. 445

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes 446
Marcas de Fábrica 447

SECCION JUDICIAL

Remates 450
Títulos Supletorios 454
Terrenos Municipales 455
Declaratoria de herederos 456

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Medidas de Capacidad Declaradas de Uso Obligatorio

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 465

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1.—Se declara de uso obligatorio en toda la República, para el pago del trabajo

de los cortadores de café y demás granos, las siguientes medidas de capacidad:

El medio será una caja con las siguientes dimensiones:

Largo 10 pulg. ingl., equivalente a 25.40 cm.

Ancho 10 pulg. ingl., equivalente a 25.40 cm.

Profundidad 5 pulg. ingl., equivalente a 12.70 cm.

El cuartillo (mitad de un medio), será una caja con las siguientes dimensiones:

Largo 10 pulg. ingl., equivalente a 25.40 cm.

Ancho 10 pulg. ingl., equivalente a 25.40 cm.

Profundidad 2 1/2 pulg. ingl., equivalente a 6.35 cm.

La caja de seis medios tendrá las siguientes dimensiones:

Largo 20 pulg. ingl., equivalente a 50.80 cm.

Ancho 10 pulg. ingl., equivalente a 25.40 cm.

Profundidad 15 pulg. ingl., equivalente a 38.10 cm.

La lata (dos medios y un cuartillo), será un recipiente con las siguientes dimensiones:

Largo 9 1/4 pulg. ingl., equivalente a 23.50 cm.

Ancho 9 1/4 pulg. ingl., equivalente a 23.50 cm.

Profundidad 14 pulg. ingl., equivalente a 35.56 cm.

La fanega constará de 24 medios.

Art. 2.—Estas medidas podrán hacerse de metal o de madera. Las de madera deberán tener protegidos los bordes superiores con cantoneras de metal. Podrán hacerse en forma tal que resulten dos unidades en un solo cuerpo, separadas por una pieza común.

En una de las caras externas de las medidas deberán grabarse con letras de molde y en tamaño claramente legible, el nombre y la capacidad correspondiente.

Art. 3.—En los meses de octubre y noviembre de cada año, las personas que usen las medidas establecidas en este Decreto, deberán presentarlas obligatoriamente a las Alcaldías municipales de su jurisdicción, para

que verifiquen la exactitud de las dimensiones de las mismas. Las Alcaldías municipales pondrán una marca indeleble que acredite el cumplimiento de este artículo, gratuitamente.

Art. 4.—Las Alcaldías municipales llevarán un libro en que anoten el número y calidad de las medidas, y el nombre, apellido y residencia de las personas a quienes se les hubieren verificado. Este libro o la constancia gratuita que de sus asientos se extienda, servirá para las verificaciones que fueren necesarias.

Art. 5.—Los propietarios, arrendatarios o administradores de fincas de café y cualquiera persona que no cumpla con las disposiciones de este Decreto, lo mismo que los fabricantes de medidas que no las ajusten a los tamaños correspondientes, serán acreedores a las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por cualquier defraudación:

Por la primera violación, una multa de doscientos a trescientos córdobas y el decomiso de las medidas.

Por la segunda o posteriores violaciones, una multa de trescientos a ochocientos córdobas y el decomiso de las medidas.

El producto de las sanciones establecidas en este Decreto ingresará a la tesorería de los municipios en que se cometieron las violaciones al mismo.

Art. 6.—Los Alcaldes municipales, por medio de sus inspectores, y a los inspectores del trabajo, vigilarán el cumplimiento de este Decreto y quedan facultados para presentar de oficio, las denuncias de las infracciones a esta Ley ante los Jueces de policía de la jurisdicción respectiva.

Los Alcaldes municipales y los inspectores del trabajo, a petición de parte, quedan obligados a hacer las investigaciones pertinentes y a presentar la denuncia a que se refiere el párrafo que antecede, cuando hubieren comprobado debidamente la infracción.

Art. 7.—Recibida por el juez de policía una denuncia de infracción, la pondrá en conocimiento del presunto infractor, por notificación personal o por medio de cédula, para que dentro de un término prudencial no mayor de ocho días, comparezca y exponga lo que a su derecho convenga y si hubieren hechos que probar, se le concederá al efecto un término de ocho días.

Transcurrido el término de comparecencia y el de prueba, en su caso, el juez de policía resolverá sobre las sanciones a imponer.

Art. 8.—De la resolución del juez de policía, el interesado podrá apelar para ante el superior respectivo, aplicándose a tal efecto lo dispuesto en los artículos 554 a 560 inclusive, del Reglamento de Policía.

Art. 9.—Todo lo que en esta Ley se refiere a los alcaldes municipales, municipios o

municipalidades se aplica igualmente al Ministro y Vice-Ministro del Distrito Nacional y al Distrito Nacional.

Art. 10.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diaria Oficial, y deroga los decretos que se opongan al mismo, en la parte correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 29 de enero de 1960.

f) *J. J. Morales Marengo*
D. P.

f) *J. Castillo A.* f) *Olga N. de Saballos*
S. S. S. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 3 de febrero de 1960.

f) *Luis Manuel DeBayle*
S. P.

f) *Pablo Rener*
S. S.

f) *Carlos Rivers Delgadillo*
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de febrero de 1960.

f) **LUIS A. SOMOZA, D.**,
Presidente de la República.

X

X

f) **J. J. LUGO MARENCO**
Ministro de Economía

Cámara de Diputados

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Noveno Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Preside, de acuerdo con el Reglamento, el diputado doctor Castillo Alvarado, asistido de los diputados doctor Medina y señor Zepeda Alaniz, como primero y segundo, Secretario respectivamente.

Concurren, además los diputados siguientes: Cerna (J. F.), Fernández, Mungula Novoa, Rizo Oadea, Vega Bolaños, Solórzano Ocón, Collado Arce, Carrión, Alvarez Corrales, Zamora, Cerna (Arturo), González, Jarquín, Sandoval, doctora Núñez de Saballos, Montenegro, Selva, Enríquez, Alvarado, Molina, Navarro, Valle Quintero, Mairena, Irias, Sevilla Sacasa, Borgen, Flores Huerta y Conrado Vado.

1.—Se abre la sesión;

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior;

3.—Mediante exposición verbal el representante doctor Munguía Novoa introduce a la consideración de la Cámara un proyecto de ley que establece la Pena de muerte por otros delitos de los estipulados en el Art. 37 Cn., enmarcándolo, desde luego, dentro de la órbita constitucional.—Recordó que en países de gran civilización existe la pena de muerte para que no se diga que depende del grado de educación de los pueblos, debiéndose más bien el volumen de delincuentes a la falta de cultura religiosa, aunque en el hombre, desde sus orígenes, ya privaba la idea de que matar era malo sin que haya concurrido a escuela alguna. Dijo que ante la ola de crímenes que azota al país, como puede verse en las ediciones diarias de los periódicos, no quedaba más camino que el implantamiento de la pena máxima, pues los criminales, sin temor alguno se acogen al corriente dicho «de que la cárcel no come». —(Ocupa la Secretaría el diputado doctor Martínez Talavera en lugar del diputado doctor Medina). Terminó su exposición el diputado Munguía Novoa diciendo que presentaba el proyecto creyendo interpretar a cabalidad los sentimientos del pueblo nicaragüense y consciente de su posición como representante de ese mismo pueblo. El proyecto una vez tomado en consideración, se envía en consulta a la Excma. Corte Suprema de Justicia, no sin que antes se ordenara darle copia a los diputados.

4.—Se lee nota del Honorable Señor Ministro de Fomento por la cual envía a la Cámara el informe pedido a petición del diputado Molina en relación con las obras viales de penetración en el país llevadas a cabo en los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Nueva Segovia y Madriz, las cuales están ya casi terminadas, habiendo puesto especial empeño el Gobierno «en efectuar estos trabajos al mismo nivel que en años anteriores, limitado únicamente por la asignación presupuestaria que el Honorable Congreso aprobó para el presente año Fiscal que en relación con el anterior, sufrió sensible rebaja».—La Mesa, en vista de lo detallado del Informe, ordenó se diera copia de él a cada diputado.

5.—Aprovechando la presencia en la Mesa Directiva de dos chinandeganos, los diputados Castillo Alvarado y Zepeda Alaniz, nativos de la zona que más produce algodón, el diputado Alvarez Corrales hace formal moción «para que la Cámara no se decreta vacaciones de Navidad mientras su proyecto de prorrogar los plazos en los saldos insolutos no esté definitivamente aprobado», pues viene a favorecer grandemente al gremio algodonerero y sobre todo porque el plazo para presentar las solicitudes vence el 31 de Diciembre, lo cual perjudicaría a ese gremio.—Le responde el diputado Zepeda Alaniz ex-

plicándole que el plazo para presentar esas solicitudes ya venció, pero que en nada obstaculizaría la gestión de los agricultores pues el Congreso puede, en cualquier tiempo, prorrogar ese término.—Tomada la votación la Cámara se pronuncia en contra de la moción, con resultado de 24 x 6.—Sobre esta misma materia el diputado Zepeda Alaniz considera que el proyecto de Alvarez Corrales es bueno en cualquier tiempo, aún vencido el plazo de las presentaciones, porque trata de hacer más efectiva la Ley de los Saldos insolutos, que estima una consecuencia de la política revolucionaria en materia económica del Excmo. Sr. Presidente don Luis Somoza Debayle, pero que debe procederse con toda ponderación, por tratarse de muchos millones que están sin regresar a la Caja del Banco Nacional, para beneficio de unos pocos y perjuicio de muchos, haciendo formal moción para que se pida al señor Ministro de Economía «informe sobre la situación actual de la referida ley, con indicación del número de deudores que se acogieron a ella y el monto de los Créditos consolidados» para que éstos datos sirvan de orientación a la Comisión encargada de dictaminar el proyecto del diputado Alvarez Corrales. La moción fué aprobada; mas no así otra sugerencia del mismo diputado Alvarez en el sentido de que fuera la Comisión de la Cámara la que pidiera esos datos, que fué rechazada, habiéndola combatido el diputado Castillo (Salvador) porque a su juicio, la Comisión estaba en libertad y hasta estaba obligada a proceder de su espontánea voluntad en recoger, en cualquier fuente de información, los datos que necesite para llenar su cometido.—(La Mesa está integrada ahora por el doctor Salvador Castillo como Presidente y los respectivos Secretarios doctores Castillo Alvarado y Martínez Talavera).

6.—Se leyó una nota del honorable Senado por la cual remite, tal como fué aprobado en segundo debate, el proyecto por el cual se concede personería jurídica a la Congregación de Religiosas de la «Pureza de María-Santisima». La reforma consiste en que el proyecto de la Cámara de Diputados estipulaba que la representación de dicha Congregación la ejercería la madre superiora del Colegio de Managua, mientras que el Senado propone otorgarle esa representación a la Superiora en Nicaragua.—La reforma fué aprobada.

7.—Como los diputados Collado Arce y Munguía Novoa recordaran que en la Orden del Día estaba fijada la discusión de sus proyecto: para imponer un tributo de 500 córdobas por manzana para todos aquellos predios que estén comprendidos dentro del Gran Managua y que no hayan llenado los requisitos exigidos por la Oficina Nacional de Urbanismo; y el de retardar la tramitación de

divorcios voluntarios, el Secretario doctor Castillo Alvarado aceptó que en verdad esa era la orden del Día, toda vez que la sesión se hubiera comenzado a las 10 a. m. que era la reglamentaria, pero que por lo avanzado de la hora pedía se dejara para la próxima sesión en la seguridad que ya entonces estarían expeditados para su discusión los proyectos.—Los diputados Collado y Munguía aceptan la explicación del diputado Castillo Alvarado.

8.—El Presidente doctor Castillo (Salvador) cita para el miércoles 13 de Enero de 1960 y levanta la sesión.

Salvador Castillo,
Presidente.

Jesús Castillo Alvarado,
Secretario.

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se Nacionalizan

No. 1437

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José Canales Frayde, mayor de edad, casado, contador, de este domicilio y originario de Barcelona, España; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solamente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la Nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace mas de tres años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4. Ordinal 5) de la Ley creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor José Canales Frayde, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de Febrero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley. —Alberto Argüello V.

No. 1438

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Marcelina Alfonso Camara de Canela, mayor de edad,

casada, de oficios domésticos, de este domicilio, y originaria de Burgos, España, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solamente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la Nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace mas de tres años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Marcelina Alonso Camara de Canela, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley. —Alberto Argüello V.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias Otorgadas a la firma J. y V. León y Cía. de la "Jabonería Victoria"

No. 29

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha 25 de Noviembre del corriente año, la firma «Joaquín y V. León y Co. Ltda.», solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial la Planta establecida en la ciudad de Managua, dedicada a la fabricación de Jabones, conocida como «Jabonería Victoria»;

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución del 17 de los corrientes, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Empresa Necesaria de Industria Establecida;

Tercero: Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fue aceptada por la firma Joaquín y V. León y Co. Ltda., en carta de 18 del corriente mes.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma Joaquín y V. León y Co. Ltda., en lo que se refiere a su fábrica de Jabones, establecida en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite c) del Art. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Art. 12 de dicha Ley y los consignados en el Art. 16 en sus respectivos casos.

Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso a) de este mismo Artículo estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Art. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, pero dichas franquicias y las aludidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Soméjase a la firma Joaquín y V. León y Co. Ltda., en lo que se refiere a su Planta dedicada a la manufactura de Jabones, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3o.—Notifíquese a la firma Joaquín y V. León Co. Ltda., el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12 este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que causare impuesto o recargo por concepto de importación de los Artículos señalados en los acápites a) y b) del Arto. 10 de la Ley y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Rectificación De La Solicitud De Concesión De Explotación De Caolinita Del Señor Alfredo Roque V.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Alfredo Roque Vallecillo, de generales conocidas en las diligencias de Concesión de Explotación de Caolinita en jurisdicción de Las Maderas de este departamento, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo:

Con fecha 7 de Diciembre de 1959 presenté a Ud. una solicitud para la concesión de explotación atrás referida, la que fué publicada en «La Gaceta» (Diario Oficial) No. 9 del miércoles 13 de Enero de 1960. Al describir el área de la concesión solicitada, cometí error en la indicación de su extensión y de la descripción de la misma, por lo que en tiempo vengo a rectificar dicho error en la siguiente forma:

La Concesión de Explotación de Caolinita para uso industrial que por un lapso de seis años solicité a esa Dirección Generales sobre la siguiente área:

Esta área tiene una extensión superficial de seiscientas hectáreas y como dije, está ubicada en jurisdicción de Las Maderas, departamento de Managua, exactamente en el lugar señalado con un punto rojo en el mapa general de Nicaragua que acompañé a mi solicitud. Dicha área o zona se encuentra enmarcada y determinada por los puntos A, B, C y D, en la forma que se indica en el plano que adjunto en duplicado, con la denominación de «Linderos propuestos para la concesión de Explotación Roque en Las Maderas», de escala 1:50.000. Los puntos de relación mencionados, unidos por líneas rectas forman un rectángulo cuya base es de 3,000 metros y cuya altura es de 2,000 metros. El punto de referencia de ese rectángulo será el denominado A, sirviéndome para su localización, los puntos que denominaré con las letras O y P.

Localización Del Area De La Concesión De Explotación

El punto O señalado en el plano acompañado es el de intersección del meridiano 86°15' con el paralelo 12°30'. De este punto O con rumbo Este franco se miden 3,450 metros y se llega al punto P situado en el meridiano que a esa distancia corta el paralelo 12°30'. Partiendo del punto P con dirección Sur y sobre el meridiano atrás referido se miden 4,000 metros y se llega al punto de referencia A., que es uno de los que

Integran las líneas que enmarcan el área de la concesión. Del mencionado punto de referencia A., se miden 3,000 metros con dirección Este y se llega al punto B. A partir de este punto se cambia el rumbo y con dirección Sur se miden 2,000 metros para llegar al punto C. De ahí con rumbo Oeste se miden 3,000 metros y se llega al punto D, desde el cual se miden 2,000 metros con dirección Norte, para llegar al punto de partida que es el señalado con la letra A.; cerrando en esa forma el rectángulo, forma geométrica que tiene el área o zona de la concesión de explotación solicitada. Los cuatro lados AB, BC, CD y DA forman parte del rectángulo mencionado con sus lados orientados al Norte, Este, Sur y Oeste, respectivamente, siendo sus linderos generales los siguientes: Norte, estribaciones de Lomas La Palma, Loma El Comal, y Río Pacora; Sur, Río Pacora; Este, caserío y planicies de Rancho Grande; y Oeste, Quebrada Sin Nombre que desagua en el Río Pacora.

Para los efectos de ley, le pido mande publicar esta rectificación en el Diario Oficial, por el mismo número de veces que la solicitud a que me vengo refiriendo, todo a mi costa.

Tengo señalada casa para oír notificaciones.

Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendados—base en—Vale—(f) Alfredo Roque V.—Presentado por el señor Alfredo Roque V., a las once de la mañana del día veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta.—(f) Gust. Mercado G.

COPIA

Dirección General De 'Riquezas Naturales.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta. Las ocho de la mañana.

Como se pide, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley, la rectificación contenida en el escrito que antecede para aclarar los términos de la solicitud de Concesión de Explotación de Caolinita presentada a esta oficina por el señor Alfredo Roque V., y la cual fué publicada por primera vez, con algunos errores en cuanto a la extensión de la zona, en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 9 del 13 de Enero del corriente año. El término de la oposición a la solicitud del señor Roque, deberá contarse a partir de la fecha de la primera publicación en «La Gaceta», de la rectificación aludida.—Notifíquese.—(f) Gust. Mercado G.

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTES

No 21420—B/U No 929594 — \$ 5.60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 481, del 22 de Marzo de 1952 sobre:

Fenoles Amino Metílicos y procedimientos para obtenerlos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Henry Caldera Pallais.
2 1

No 21421—B/U No 929594 — \$ 5.60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 482, del 22 de Marzo de 1952, sobre:

Compuestos de Quinoleina y procedimientos para hacerlos

(Caso 35.267)

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Henry Caldera Pallais.
2 1

No 21422—B/U No 929594 — \$ 5.60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 483, del 22 de Marzo de 1952, sobre:

Compuesto de Quinoleina y procedimientos para hacerlos

(Caso 35.291)

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Henry Caldera Pallais.
2 1

No 21423—B/U No 929594 — \$ 5.60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 567, del 16 de Marzo de 1957, sobre:

Compuestos heterocíclicos y métodos para obtenerlos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Henry Caldera Pallais.
2 1

No 21424—B/U No 929594 — \$ 5.60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 568, del 16 de Marzo de 1957, sobre:

Esteres terapéuticamente valiosos y método para obtenerlos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Henry Caldera Pallais. 2 1

Nº 21425—B/U Nº 929524—\$ 5 60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención Nº 569, del 16 de Marzo de 1957, sobre:

Procedimientos para la producción de Nitrofenil Amino Diol derivados

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Henry Caldera Pallais. 2 1

Nº 21426—B/U Nº 929594—\$ 5 60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención Nº 606, del 7 de Marzo de 1958, sobre:

Productos de vacuna y método para productos

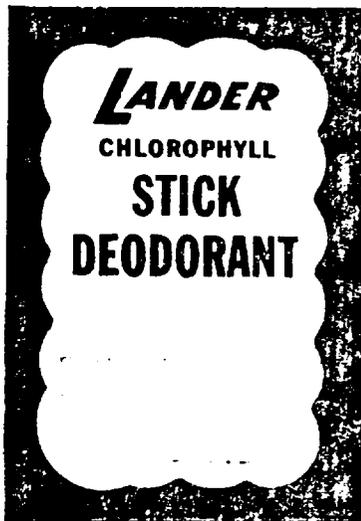
los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Henry Caldera Pallais. 2 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 20887—B/U Nº 853181—\$ 25.40

The Lander Co. Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Desodorantes para el cuerpo, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador). Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21077—B/U Nº 906689—\$ 7.72

The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

UNICAP

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos), especialmente una sustancia medicinal para el tratamiento de deficiencias nutricionales y de vitaminas.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21009—B/U Nº 762277—\$ 7 60

The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LIPROTEIN

para: Todos los productos en la Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos), especialmente una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias nutricionales.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21008—B/U Nº 762277—\$ 10 08

Asahi Glass Company Ltd., de la ciudad de Tokyo, Japón, mediante Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Vidrio cilindrado o en plancha, cristales laminados, lunas y cristalería en general, Clase 36. (Cristalería)

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 21073—B/U Nº 871921—\$ 7.60

Asahi Glass Company Ltd., de la ciudad de Tokyo, Japón, mediante Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ASAHI

para: Vidrio cilindrado o en plancha, cristales laminados, lunas y cristalería en general, Clase 36 (Cristalería).

Oyense oposiciones término legal,

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Testado—apoderado—no corre.—Entre líneas—Gestor Oficioso—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº - B/U Nº 871720—¢ 8.60
Revlon, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

INTIMATE

para: Perfumes, aguas de tocador, lociones, desodorantes, polvos de talco y polvos para el biñ, esmalte para las uñas, lápices de labio, máscara, maquillajes líquidos y cosméticos en general y demás productos de la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—Clase—ciones—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21193—B/U Nº 929505—¢ 7.20
Bristol Laboratories Inc., de la ciudad de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Cillerai

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes

3 2

Nº 21298—B/U Nº 929536—¢ 9.00
The Dow Chemical Company, de la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RUELENE

para: Preparaciones veterinarias y drogas veterinarias, parasiticidas, insecticidas para usos veterinarios, acaricidas, productos parasiticidas para el control de parásitos tales como parásitos intestinales, acaras, insectos, tales como piojos y moscas y larvas de insectos, tales como gusanos, garrapatas, moscardas, pulgas y semejantes que afectan animales, especialmente el ganado, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21208—B/U Nº 929509—¢ 7.24
N. V. Organon, de la ciudad de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de

este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Gestanon

para: Productos medicinales y farmacéuticos para uso humano y veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21194—B/U Nº 929505—¢ 7.28
Merck & Co, Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Mantinetts

para: Preparaciones medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—l—s—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21288—B/U Nº 917060—¢ 10.24
Wilhelm Benger Sohne, de la ciudad de Stuttgart, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Jaeger

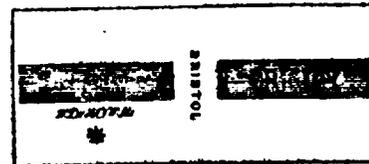
para: Artículos de punto, géneros de lana, Clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas); Medias y calcetines de toda clase, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes

3 2

Nº 21021—B/U Nº 853925—¢ 12.88
British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21291—B/U Nº 929531—¢ 7.24
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados

Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Kenamate

para: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21256 -B/U Nº 925048 - ¢ 12.84
British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

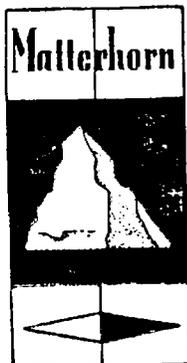


para: Tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21050 -B/U Nº 875222 - ¢ 13.04
British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco, ya sea manufacturado o sin manufactura, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 21019 -B/U Nº 783782 - ¢ 7.20
Schenley Import Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Scottish Majesty

(Generalmente superpuesta una palabra a la otra)
para: Whiskey totalmente producido en Escocia, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21020 -B/U Nº 783783 - ¢ 7.12
Schenley Distillers, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Kintore

(Generalmente escrita en forma de arco)
para: Whiskey totalmente producido en Escocia, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 20963 -B/U Nº 877677 - ¢ 19.04
Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 20933 -B/U Nº 906635 - ¢ 6.68
Schering A. G., de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Progyon

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 20962—B/U Nº 868452—¢ 6.52
Schering A. G., de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Cortiron

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.
3 2

Nº 20995—B/U Nº 906668—¢ 9.40
Schenley Distillers, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Gestor Oficioso Dr. Joaquín Vijil T., Abogado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

O.F.C.

para: Whiskey, Clase 52, (Licores alcohólicos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.
3 2

Nº 21031—B/U Nº 863604—¢ 7.20
Universal Builders Supply Co., Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SPANAL

para: Vigas y tablonos de acero, y materiales de construcción en general, Clase 15.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.
3 2

Nº 20696—B/U Nº 878996—¢ 6.80
Schering A. G., de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado, Dr. Joaquín Vigil T., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TESTOVIRON

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.
3 2

Nº 33333—B/U Nº 333333—¢ 6.52
Schering A. G., de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado, Dr. Joaquín Vigil T., abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

PROLUTON

para Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.
3 2

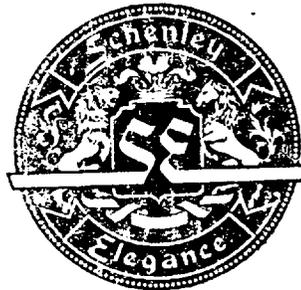
Nº 20771—B/U Nº 879039—¢ 7.12
Schering A. G., de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Flurymal

para: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.
3 2

Nº 88888—B/U Nº 333333—¢ 16.52
Schenley Industries, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SCHENLEY ELEGANCE y dibujo



para: Bebidas alcohólicas, potables particularmente Whiskey, aguardiente Brandy, cordiales, Vermouth y ron, Clase 52, Vinos, Clase 50, (Vinos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.
3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 21387—B/U Nº 929577—¢ 12.00
Once de la mañana once de Marzo corriente año, local este Despacho subastaráse mejor postor lote de terreno de cincuenta y ocho manzanas, cercado con alambre de púas de tres hilos, dividido con cercas de la misma clase en cuatro apartamentos conteniendo dos casas, veinticinco manzanas de potrero de zacate de guinea, dos manzanas de chaquite de guineo cuadrado, árboles frutales, una pila calicante, montaña con maderas tocotales con los linderos: oriente, línea que trazó el Ingeniero Alfonso Valle con sus veinte gados oeste, que conduce del pie del Reventón hasta la Zoncuya y terrenos de Miguel Méndez y Felipe Hernández; occidente, fincas de Micaela de Selva y José María González; norte, la de Anastasio Aburto, cañada del Mico en medio y finca de José Felipe Hernández Solís; y sur, finca Santa Laura que fué de Adela

Rossini de Quinstos ahora de Rafael Huezo, camino de los Viejos en medio.

Ejecuta: Carlos Espinosa Alvarado a Gustavo Chamorro Ubau.

Base: Dieciocho Mil Cuatrocientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, nueve de Febrero mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva. 3 3

Nº 21358—B/U Nº 929563—\$ 9.00

Cinco la tarde once Marzo este año, local este Despacho subastaráse finca urbana décimaséptima calle suroeste, barrio Altagracia esta ciudad, compuesta solar quince por cuarenta varas, con cañón seis varas, con corredor, quince varas medlaguas, todo trapezal, paredes henchidas, techo tejas barro, excusado, baño, luz y agua potable, limitado: norte, María Peralta; sur, calle enmedio, Joaquín Mendoza L.; oriente, Dolores García y Julio Lalinde; poniente, Vilma Moreno Díaz, Apolonio Portobanco, Juana Fonseca y Leopoldo Gómez

Ejecución: Elena Espinosa Morales contra Juan Antonio Silva.

Base subasta: Catorce Mil Ciento Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieciséis Febrero de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 21331—B/U Nº 929552—\$ 8.00

Cuatro la tarde once Marzo este año, subastaráse local este Juzgado finca urbana nor-oeste esta ciudad, conteniendo solar once por veintidos varas, con cañón diez varas y bajareque, forro tablas, recámara cuatro varas, pozo y excusado e instalaciones luz y agua, limitado: oriente, calle enmedio; Lote sesentiseis B; poniente, Manuel J. Rigüero, norte, Lote sesenticuatro A; sur, Lote sesentisiete A.

Ejecución: Mercedes Espinosa contra Carmela Torres viuda de Marengo.

Base subasta: Cuatro Mil Setecientos Veinte Córdoba

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 21419—B/U Nº 929593—\$ 640

Once de la mañana día siete Marzo corriente año, subastaráse al martillo vehículo Vauxhall, color celeste, motor FD-146867, chasis F-4-146932, loc l este Juzgado

Ejecutante: Carlos Cardenal.

Ejecutado: Bayardo Salguera.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Dieciséis Febrero mil novecientos sesenta, en Managua.—O. Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito.—Iván Selva S., Secretario. 3 3

Nº 21417—B/U Nº 929592—\$ 6.40

Once mañana ocho Marzo próximo subastaráse este Juzgado finca urbana esta ciudad, conteniendo casa habitación, limitada: oriente, Engracia de Talavera; poniente, Francisco Quintanilla; norte, calle; sur, el Hospital.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Ernesto Urcuyo y Ena Abarca de Urcuyo.

Base: Noventa Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Febrero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 21328—B/U Nº 914313—\$ 7.84

Once de la mañana quince Marzo próximo, venderáse al martillo y al mejor postor en el local de este Juzgado los siguientes muebles: juego de sillas

de cinco piezas; dos roperos, uno café y otro color natural, una cocina de gas marca Sum, todo en perfecto estado.

Ejecuta: Miguel Rivera a Juan B. Oallo.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil.—León, diez y seis de Febrero de mil novecientos sesenta.—Enmendado tres—Juzgado—vale.—Mas enmendado—quince—vale.—Alberto Argüello Valle, Juez 1o. Local Civil.—Juana Godoy, Secretario. 3 2

Nº 21338—B/U Nº 929560—\$ 6.60

Cuatro de la tarde del quince Marzo corriente año, subastaráse finca semi-urbana, situada esta jurisdicción banda oriental Carretera Inter-americana sección Sur, consistente lote terreno que mide trece varas y treinta y ocho centímetros de Norte a Sur, y cincuenta varas de Oriente a Poniente, y linda: Oriente, resto terreno Pedro Joaquín Molina; Occidente, carretera en medio; Norte, lote de María Teresa Enríquez de Narváez; y Sur, el de Juana María de Tabag.

Ejecución: Miguel E. Alam contra Salvador Hueda Lara.

Avalúo: \$ 15.000.00.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—Luis A. Torres Mañaf. 3 2

Nº 21428—B/U Nº 929597—\$ 10.00

Cuat o tarde próximo ca'orze de Marzo año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor resto de la finca «San Ramón», ubicada al otro lado del Lago de Managua, compuesta actualmente de cuatrocientas veinticinco manzanas de terreno propio, conteniendo doscientas manzanas empastadas y el resto terrenos de agricultura y de crianza, con una casa hacienda de dos pisos, corrales y demás establecimientos propios de una hacienda de ganadería, lindante: norte, sucesores de Rafael Cabrera; sur, Guillermo Martínez García; oriente, Frank Mordecar; occidente, señores Solórzano Reñazco.

Ejecución: Ramón Gu'érrez Muñiz contra Julio Martínez García.

Solamente se admitirán posturas al riguroso contado que cubran la base o justiprecio de Ocho Mil Novecientos Sesenta Córdoba, más intereses y costas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta. Las cuatro de la tarde.—G. Barberena R., Juez.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 1

Nº 21388—B/U Nº 929580—\$ 10.00

Once de la mañana del día quince de Marzo del año en curso, local este Juzgado venderáse pública subasta lote de terreno ejidal, situado como a dos leguas al suroeste de esta ciudad sobre el camino de Pochocuape, con una área de trece mil sesenta y ocho varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas, comprendido: norte, lote de Gustavo Solórzano Urbina; sur, lote de José María Solórzano Urbina; oriente, camino de Pochocuape en medio, finca de Angela Morales viuda de Urtecho; y occidente, finca de Petrona Orozco.

Base posturas: Cuatro Mil Córdoba, dinero efectivo.

Ejecución: Isabel de Cerda contra María del Rosario Solórzano Urbina.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta.—Corregido—Gustavo—sesenta—valen.—Orlón Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srio. 3 1

Nº 21442—B/U Nº 929606—\$ 10 00
Diez mañana diez Marzo año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor mitad indivisa finca rústica denominada «Las Mercedes» ubicada cañada «Carateras» esta jurisdicción, de cuarenta manzanas extensión, conteniendo diversas mejoras y cultivos, lindante: oriente, propiedades de Pastor Cortedano, Joaquín Solís, Ulises Leclair y finca San José; occidente y norte, de Joaquín Solís; y sur, de Emilio Chavarría y Empresa Agrícola Sociedad Anónima y finca San José y El Carmen.

Se vende en pública subasta por solicitud de la señora Mercedes Moreno como guardadora de la menor Jilma Antonia Rodríguez Moreno.

Base del remate: Dos Mil Setecientos Córdoba. Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, en la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 21439—B/U Nº 929603—\$ 7.80

Cuatro tarde siete Marzo año corriente, subastaráse local este Despacho venta al martillo un radio mesa color verde celeste marca Admiral, de dos botones, el frente es de color blanco, sin numeración visible, en buen estado; un juego de muebles de madera de caoba, compuesto por cuatro mesedoras, dos sillones y una mesita de centro con un vidrio de plataforma.

Ejecución: Señorita Ve'ia Silva Sotomayor a Daniel Díaz.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2o. Local Civil.—Managua, veintisis de Febrero de mil novecientos sesenta.—Corregido siete — vale. — M. A. Sánchez Sanders. — Graciela Barrios, Sría.

3 1

El día Domingo 6 de Marzo de 1960, alas 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
53467	1 Par de Planchas de hierro	\$ 6.95
53499	1 Cadena sin dije, 1 cadena con medalla, 1 anillo con piedra, de oro 9 grs	48.65
53508	2 Cadenas, una de ellas con dije, de oro 9 grs	55.60
53512	1 Anillo de oro 13 1/2 grs	27.80
53515	1 Cadena con medalla de oro 10 grs	69.50
53526	1 Par de argollas de oro 2 grs	11.12
53531	1 Cadena sin dije de oro 5 1/2 grs	34.75
53563	1 Medalla, 1 anillo con piedra, 1 anillo, de oro 11 1/2 grs	48.65
53569	1 Cadena dije de Cristo, de oro 5 1/2 grs	27.80
53571	1 Anillo con piedra, de oro 6 1/2 grs	34.75
53577	2 Esclavas rev. 1 medalla, de oro 4 grs	20.85
53595	1 Cadena dije de moneda de oro 5 1/2 grs	34.75
53606	1 Cadena sin dije, de oro 7 1/2 grs	48.65
53611	1 Anillo, 2 pares de patacones, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
53630	1 Pulsera No. 8 de oro 2 grs	\$ 11.12
53635	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	11.12
53637	1 Pulsera con dije, de oro 16 1/2 grs	83.40
53467	1 Cordón dije de Cristo de oro 9 1/2 grs	62.55
53666	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	16.68
53673	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	34.75
53590	2 Anillos de oro 4 grs	20.85
52698	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas, 1 anillo de 5 1/2 grs	27.80
53700	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	34.75
53703	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro 9 1/2 grs	69.50
53712	1 Esclava de oro 6 1/2 grs	34.75
53725	1 Cadena con dije, de oro 4 1/2 grs	27.80
5374	1 Cadena con dije, 1 cadena rev. sin dije de oro 5 1/2 grs	34.25
53758	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	20.55
53763	1 Pulsera con dije, de oro 11 1/2 grs	34.25
53780	1 Pulsera No. 8, de oro 16 grs	34.25
53804	2 Cadenas sin dije, de oro 5 1/2 grs	27.40
53815	1 Medalla, de oro 10 1/2 grs	34.25
53821	1 Par de argollas de oro 3 grs	16.44
53826	3 Anillos, dist. de oro 5 1/2 grs	27.40
53828	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	34.25
53838	1 Cadena rev. con medalla, 1 cadena sin dije, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	27.40
53863	2 Anillos de oro 5 1/2 grs	27.40
53865	1 Dije de Cristo, 1 par de patacones de oro. 4 1/2 grs	20.55
53869	1 Par de argollas, 2 anillos, de oro 5 1/2 grs	27.40
53878	1 Par de chongos de oro 2 grs	10.96
53879	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs	34.25
53885	1 Pulsera con dije, de oro 1 1/2 grs	6.85
53890	1 Cadena sin dije, 1 pulsera de oro 8 1/2 grs	34.25
53903	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs	34.25
53905	1 Cadena rev. con dije, de oro 3 grs	16.41
53923	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 1/2 grs	34.25
53915	1 Anillo de oro 1 grs	5.48
53950	1 Cadena con medalla de oro 9 grs	41.10
53968	1 Medalla de oro 6 1/2 grs	34.25
52696	1 Cadena No. 8 dije de Cristo de oro 18 grs	109.60
54023	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra de oro 4 grs	20.55
54045	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	16.44
54053	1 Cadena con medalla de oro 2 grs	13.70
54051	1 Par de argollas de oro 3 grs	16.44
54070	1 Cadena rev. con medalla de oro 6 1/2 grs	34.25
54070	1 Cadena rev. sin dije, de oro 6 1/2 grs	34.25
54093	1 Prendedor de corbata, con dije, 1 cadena con alfiler, de oro 8 grs	68.50
54100	1 Cadena sin dije, de oro 11 1/2 grs	34.25
54136	1 Cadena No. 8 dije de Cruz, de oro 30 1/2 grs	137.00
54137	1 Anillo con piedra, 1 par de patacones, de oro 3 grs	16.44
54138	1 Par de argollas de oro 3 grs	16.44
54134	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	16.44
54173	1 Medalla de oro 11 1/2 grs	54.25
54183	1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs	20.55
54192	2 Anillos de oro 4 grs	20.55
54199	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 4 1/2 grs	20.55
54205	1 Cadena rev. con medalla de oro 4 grs	20.55

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
54207	1 Pulsera No. 8 con dije, de oro 4 grs	20.55	54687	1 Cordón dije de Cristo, de oro 9 1/2 grs	33.75
54212	2 Pulsera, 1 pulsera No. 8, 1 medalla, 1 anillo con piedra, de oro 64 grs	342.50	54693	1 Cordón sin dije de oro 8 1/2 grs	27.00
34229	1 Cadena rev. con medalla, 2 anillos, uno de ellos desp. de oro 7 1/2 grs	34.25	54704	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 1/2 grs	33.75
54242	1 Cadena con medalla, 3 anillos de oro 7 1/2 grs	34.25	54706	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	13.50
54253	1 Esclava No. 8 de oro 4 grs	20.55	54708	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs	27.00
24269	1 Cordón rev. con medalla, de oro 6 1/2 grs	33.75	54737	1 Par de argollas de oro 4 grs	15.96
54272	1 Cadena sin dije de oro 5 1/2 grs	27.00	54745	1 Cadena con medalla, 1 cadena con dije de oro 5 grs	26.60
54289	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 grs	27.00	54774	1 Cordón rev. sin dije, de oro 7 1/2 grs	33.25
54311	1 Cadena dije de Cristo de oro 9 1/2 grs	54.00	54788	1 Esclava tejido chino, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	33.25
54315	1 Esclava No 8, 1 cadena de oro 5 1/2 grs	27.00	54803	1 Cadena con medalla de oro 6 1/2 grs	33.25
54328	1 Pulsera con dije, de oro 9 grs	33.75	54806	1 Cadena con dije de oro 6 grs	33.25
54332	1 Anillo, 1 dije de Cristo, de oro 6 grs	33.75	54814	1 Cadena con medalla de oro 5 1/2 grs	19.95
54337	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	33.75	54816	1 Anillo con piedras, 1 medalla de oro 4 1/2 grs	19.95
54349	1 Cadena con Medalla, 1 par de argollas de oro 5 1/2 grs	27.00	54818	1 Cadena con medalla de oro 2 1/2 grs	10.64
54354	1 Cadena con medalla, 1 dije, de oro 5 1/2 grs	33.75	54831	1 Pulsera No. 8, de oro 24 1/2 grs	133.00
54358	2 Anillos de oro 5 1/2 grs	27.00	54835	1 Cadena con dije de oro 11 1/2 grs	26.60
54365	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	33.75	54836	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	26.60
54390	1 Cordón con medalla de oro 6 grs	33.75	54841	1 Cadena rev. con dije, de oro 3 1/2 grs	15.96
54393	1 Pulsera No 8 en M/E, de oro 4 grs	20.25	54853	1 Cordón con medalla, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	26.60
54396	1 Cadena sin dije. 1 anillo de oro 5 grs	27.00	54862	1 Anillo con piedra, de oro 5 1/2 grs	26.60
54409	1 Cadena con dije, 1 par de chongos de oro 6 1/2 grs	27.00	54863	1 Cadena con medalla de oro 5 1/2 grs	26.60
54422	1 Cadena rev. sin dije de oro 2 grs	10.80	54866	1 Cadena con medalla de oro 8 grs	26.60
54439	2 Cadenas sin dije, de oro 4 grs	20.25	54875	1 Cordón con medalla de oro 5 grs	19.95
54456	2 Anillos 1 esclava, de oro 5 grs	27.00	54883	1 Anillo de oro 7 grs	33.25
54465	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	20.25	54900	2 Cadenas sin dije 1 par de chapas de oro 4 1/2 grs	19.95
54472	1 Cadena dije de Cristo, de oro 5 grs	27.00	54907	1 Cadena con medalla de oro 6 1/2 grs	26.60
54475	1 Pulsera, con dije, de oro 8 1/2 grs	27.00	54911	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra, de oro 6 grs	26.60
54502	1 Par de argollas, de oro 5 1/2 grs	27.00	54918	1 Anillo con piedra, 2 anillos de oro 5 1/2 grs	15.96
54505	1 Cadena dije de Cristo rev. de oro 5 grs	27.00	54922	1 Cordón con dije de Cristo, de oro 9 1/2 grs	66.50
54510	1 Cadena con 2 medallas, de oro 5 1/2 grs	33.75	54923	1 Pulsera, 1 anillo de oro 15 grs	66.50
54532	1 Cadena dije de Cristo, de oro 3 grs	16.20	54927	1 Cadena con dije, de oro 12 grs	33.25
54546	1 Cadena rev. con 2 medallas, de oro 7 1/2 grs	27.00	54945	3 Anillos de oro 8 1/2 grs	39.90
54554	1 Cadena dije de Cristo de oro 3 grs	16.20	54949	1 Cordón dije de Cristo, 1 par de chongos en M/E, de oro 6 grs	26.60
54557	1 Cadena sin dije, 2 pares de chapas de oro 5 1/2 grs	27.00	54994	1 Cadena con dije, de oro 6 1/2 grs	33.25
54562	1 Cordón sin dije de oro 5 grs	33.75	54999	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	5.32
54563	1 Pulsera No. 8, de oro 11 grs	40.50	55002	2 Anillos de oro 5 1/2 grs	26.60
54587	1 Cadena dije de Cristo de oro 3 1/2 grs	16.20	55004	1 Cadena dije de Cristo, 1 par de chongos de oro 6 1/2 grs	26.60
54595	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	5.40	55011	1 Cadena dije, de Cristo de oro 4 1/2 grs	19.95
54601	1 Cadena de oro 5 1/2 grs	27.00	55015	1 Cadena dije de Cristo, rev. de oro 5 grs	26.60
54615	1 Medalla de oro 9 1/2 grs	33.75	55016	1 Pulsera de oro 21 grs	66.50
54628	1 Cadena sin dije, de oro 9 1/2 grs	27.00	55027	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	26.60
54646	1 Cadena sin dije, de oro 6 1/2 grs	27.00	55034	1 Cordón rev. dije de Cristo de oro 4 1/2 grs	19.95
54647	1 Esclava No. 8, de oro 5 1/2 grs	27.00	55053	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 1/2 grs	26.60
53651	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 7 grs	33.75	55064	1 Anillo con piedra, de oro 15 grs	66.50
54657	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	27.00	55087	1 Par de argollas de oro 4 1/2 grs	19.95
54677	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	27.00	45090	2 Anillos de oro 5 grs	26.60
54682	1 Par de chongos, 1 par de patacones de oro 3 grs	13.50	55099	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	15.96
54685	1 Dije, de oro 9 grs	27.00	55111	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	33.25
			55116	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	26.60
			55129	1 Cadena dije de Cristo de oro 3 grs	15.96

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
55131	1 Cadena sin dije de oro 4 1/2 grs	15.95
55134	1 Pulsera Tejido chino de oro 13 1/2 grs	66.50
55139	1 Pulsera, 2 anillos de oro 7 1/2 grs	33.25
55144	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo de oro 5 grs	26.60
55148	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 4 1/2 grs	19.95
55160	1 Anillo de oro 3 grs	15.96
55167	1 Par de argollas, 1 par de chongos, 1 anillo de oro 7 grs	39.90
55172	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	26.60
55179	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	13.30
55183	2 Anillos de oro 2 1/2 grs	10.64
55209	3 Anillos de oro 8 1/2 grs	39.90
55210	1 Cadena rev. con medalla de oro 4 1/2 grs	19.95
54226	1 Cordón con medalla, 1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	33.25
55231	1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs	33.25
55243	1 Cadena con medalla de oro 2 1/2 grs	7.98
55246	1 Cadena con medalla de oro 2 grs	7.98
55250	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	26.60
55252	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	13.30
55256	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	13.30
55261	1 Cordón con medalla de oro 11 1/2 grs	66.50
55269	1 Anillo, 1 medalla de oro 6 1/2 grs	26.60
55281	1 Cadena con medalla de oro 5 1/2 grs	26.60
55284	1 Tijera de Sastrería	13.30
55291	1 Cordón sin dije de oro 3 1/2 grs	15.96
55292	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas, 1 onillo de oro 6 1/2 grs	33.25
55266	1 Cadena con dije, 3 anillos de oro 7 1/2 grs	33.25
55318	1 Cadena rev. sin dije, de oro 3 1/2 grs	15.96
55319	1 Esclava No. 8 de oro 7 1/2 grs	26.60
55324	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	19.95

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Chinandega

2 1

Nº 21433 -B/U Nº 929598—C 8.60

Nueve antemeridianas quince de Marzo próximo, subastaráse finca rústica situada en la comarca de Sacal de este Departamento, compuesta de más o menos siete manzanas de superficie, limitada así: oriente, Rita Castro Amador; poniente, Rafael Cerna; norte, Irene Rodríguez y camino de Boaco a Caffén, enmedio; y sur, Rafael Cerna y Coronado Soza. Contiene dos manzanas de potreros, cercada en su contorno con alambre de púas de dos y tres hilos.

Ejecuta: Samuel Luna Rivas a Modesta López v. de Amador.

Avalúo: Un Mil Córdoba netos.

Secretaría Juzgado Local Civil—Boaco, veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta.—Corregidos—comarca—Samuel—valen. Testados—r—no valen.—Nicasio Montiel.

3 1

Nº 21434 -B/U Nº 929598—C 8.80

Nueve antemeridianas dieciséis de Marzo próximo, subastaráse un potrero denominado «Las Pozas», situada en la comarca Las Cañitas de la jurisdicción de Teustepe de este Departamento, com-

puesto de cincuenta manzanas de extensión, limitada así: oriente, camino real de Las Cañitas a Teustepe y Toribia Ramírez y Paula Bermúdez; poniente, Sebastián y Gregorio Bermúdez; norte, caserío Las Cañitas; y sur, Félix Valerio. Empastado totalmente con jaragua, cercado en su contorno con alambre de púas y cercos naturales.

Ejecuta: Luis Bermúdez a Bernabé Bermúdez.

Avalúo: Un Mil Córdoba netos.

Secretaría Juzgado Local Civil de Boaco, veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta.—Corregidos—Cañitas—valen. Testados—en—r—no valen.—Nicasio Montiel.

3 1

Nº 21435 -B/U Nº 929598—C 8.40

Nueve antemeridianas diecisiete de Marzo próximo, subastaráse finca rústica situada en la comarca de Ligua jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, denominada «Buenos Aires», compuesta de ciento diez manzanas de superficie, limitada así: oriente, Rosario Suárez; poniente, Damián Solano; norte, Patricio Téllez; y sur, Germán García. Cercada en contorno y contiene cuarenta manzanas de potrero de zacate de pará y guinea, manzana y media de café y una casa de paja.

Ejecuta: Arturo Miranda a Anselmo Suárez.

Avalúo: Un Mil Córdoba netos.

Secretaría Juzgado Local Civil—Boaco, veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta.—Corregidos—Matagalpa—cercada—Antemeridianas—valen. Nicasio Montiel.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 21089 -B/U Nº 878053—C 7.80

Rosalina Ortega, oficios domésticos, domicilio Puerto Momotombo, solicita Título Supletorio solar con casa de tejas, forrada con tabla, ubicado Puerto de Momotombo esta jurisdicción, estos linderos: norte, predio Margarita Mairena; sur, calle en medio, predio Gregorio Orozco; oriente, Gonzalo Sandoval; poniente, Sara Picado.

Tiene poseerlo un año.

Estímulo en Doscientos Córdoba.

Son propias todas las cercas, mide cuarenta y ocho varas por lado.

Quien crea tener derecho, opóngase en término de ley.

Dado Juzgado Local.—La Paz Centro, veinte de Enero mil novecientos sesenta.—Julio Saavedra, Juez Local.—O. Berríos O., Srio.

3 3

Nº 21134 -B/U Nº 868916—C 6.16

Eugenio Centeno Sandoval, solicita Título Supletorio lote terreno rústico seis manzanas terreno situado jurisdicción Villanueva, comarca «Las Pilas», lindante: norte, camino enmedio, Claudina Andino; sur, encajonada enmedio, Lorenzo Velásquez; oriente, Juan D. Montoya; poniente, camino enmedio, Modesto Roquez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintuno Enero mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 21133 -B/U Nº 895656—C 6.00

Salomé Avellán, pide Título Supletorio finca urbana situada Rivas, limitada: oriente, Julia García Castillo, María Teresa Morice, Juan José Jácamo y otros; poniente, Agustín Vanegas, Salomé Avellán; norte, Calle Pineda; sur, calle Condega.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, veinte Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—G. García M.

3 3

Nº 21129—B/U Nº 895652—\$ 5.76

Antonio Castillo, solicita Título Supletorio propiedad rústica cinco manzanas, situada jurisdicción Belén, estos linderos: norte, Francisco Aguilar; Julia Pérez; sur, Salomé Avellán; oriente, Francisco Luis Aguilar; poniente, Salomé Avellán, Francisco Aguilar.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Rivas, doce Enero mil novecientos sesenta.—Dora María Aguirre Ch., Secretaria. 3 3

Nº 21120—B/U Nº 863922—\$ 6.72

Carlota García Lira, solicita Título Supletorio un solar barrio La Libertad esta ciudad, que estima en Dos Mil Córdoba, lindante: norte, calle media, el de Manuela García, oriente, el de Julia Cáceres; sur, el de Juan Abel García y Antonio González; y poniente, de Ramos Hernández.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—Veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

Nº 21119—B/U Nº 863759—\$ 5.52

Juana Francisca Bustos, pide Título Supletorio finca urbana situada Belén, limitada: oriente, Carmen Collado, calle enmedio; poniente, Juan de Dios Molina; norte, sucesores Francisco Avendaño; sur, Teodora Cortés

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—O. García M.

Nota: Testado—calle enmedio—no vale. 3 3

Nº 21118—B/U Nº 863760—\$ 4.80

Casta Brizuela, pide Título Supletorio finca urbana situada Belén, limitada: oriente, calle; poniente, testamentaria Cornelio Vanegas; nor.e, Peregrina Carcache; sur, testamentaria Jorge Espinosa.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—O. García M. 3 3

Nº 21116—B/U Nº 863758—\$ 6.56

José Hilario Alvarado, solicita Título Supletorio finca rústica cantón Los Cerros esta ciudad, ocho manzanas extensión, contiene casa, chagüite, huertas, terreno propio, no es ejidal ni nacional, limitada: oriente, José Angel Solís y José Barillas; poniente, Modesto Rodríguez; norte Oregorio Almanza; sur, calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, dieciocho Enero mil novecientos sesenta.—Dora María Aguirre Ch., Secretaria. 3 3

Nº 21224—B/U Nº 827080—\$ 6.50

Dña Trinidad González de Castrillo, solicita Título Supletorio de solar y casa en esta ciudad, entre estos linderos: oriente, encierro de Arturo Castrillo; occidente, predios testamentaria Domingo Ciovetto y de la solicitante; norte, derechos Ernesto Urbina; y sur, calle de Planta Hidro-Eléctrica.

Vale: Doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local.—La Libertad, veintiseis de Enero mil novecientos sesenta.—Antonio González Morales.—José Manuel Acevedo Romero, Srlo. 3 3

Nº 21135—B/U Nº 868917—\$ 5.76

Julia Cáceres Córdoba, solicita Título Supletorio solar urbano situado barrio La Libertad esta ciudad, lindante: norte, solamente de la exponente; oriente,

calle enmedio, Victoria Mejía; sur, Modesta Paredes; poniente, Juan Abel García.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiuno Enero mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

Nº 21180—B/U Nº 878628—\$ 6.24

Pablo Toruño Blandón, solicita Título Supletorio lote terreno propio veinticuatro manzanas, ubicado sitio de Río Arriba de Aquespañapa, este Departamento, lindante: oriente, Pedro Amador y Chano Herrera; norte, mediando encajonada «El Consuelo» y Pedro Amador; y sur, José Castillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Enero mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 2

Nº 21308—B/U Nº 894735—\$ 4.50

Felicidad Chávez Muñoz, solicita Título Supletorio solar y casa suburbios esta ciudad, lindantes: oriente, José Muñoz, camino en medio; poniente y sur, Jacinto Ortega; norte, Celestino Jarquín.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enrique Molina M.—Edmundo Ariola, Srlo. 2 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 21128—B/U Nº 910752—\$ 11.05

Víctor Miranda Ramos, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita la compra de un lote de terreno ejidal ubicado en la comarca Pijivalle de la jurisdicción de La Libertad, de cincuenta hectáreas de superficie, dentro los siguientes linderos: norte, terreno de Modesto Lorente; sur, terreno de Vicente Miranda; oriente, terreno de Benildo Díaz Pérez; y poniente, terreno de Juan Miranda. Este lote de terreno forma parte de un lote de mayor extensión superficial, perteneciente a la Municipalidad de esta ciudad de Juigalpa, quien lo vende conforme autorización de Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 10 de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal Juigalpa, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Max. Ocoñ G.—M. T. Martínez, Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez, Secretario Municipal. 3 3

Nº 21141—B/U Nº 906728—\$ 6.84

Alonso Marín Urbina, solicita donación solar Municipal banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Hildebrando Flores y Luz Ojeda, calle interpuesta; occidente, propiedad de Miguel Fajardo; norte, solar de Manuel López; y sur, casas y solares de Francisco Pérez y Héctor Querrero, calle enmedio.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, seis Noviembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Srta. 3 2

Nº 21142—B/U Nº 906728—\$ 6.60

Carlos Jirón Rojas, solicita donación solar Municipal banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa de Marín Sotelo; occidente, casa y solar de Andrés Mejía; norte, solar de Francisca de Osorio; y sur, casa y solar de Heriberto Barcia, calle interpuesta.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinticinco Enero mil novecientos sesenta.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretario. 3 1

Nº 21143—B/U Nº 906728—¢ 6.88

Pablo Marín Marín, solicita donación solar Municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solares de Antonio Martínez y Juan Pablo Lima; occidente, solares del solicitante y de Luis Ibarra; norte, casas y solares de María López y Eugenia Romero, calle interpuesta; y sur, solar de Emilio Sequera.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Sra. 3 1

Nº 21144—B/U Nº 906728—¢ 7.00

Francisco Joaquín Flores Arróliga, solicita donación solar Municipal banda sur-oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solares de Germán Robles y Domitila viuda de Cerna, avenida interpuesta; occidente y norte, solar de Domitila viuda de Cerna; y sur, casa de Gabriel Rivera y solar de Domitila viuda de Cerna.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte Enero mil novecientos sesenta.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretario. 3 1

Nº 21317—B/U Nº 929544—¢ 7.50

Francisca Cuarezma, mayor edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta dominio del Distrito Nacional, sobre finca rústica situada Esquipulas, esta jurisdicción, que mide como tres manzanas terreno ejidal, que linda según título: oriente, finca de Lucrecia Cuarezma; norte y occidente, finca de Timoteo Pérez; y sur, la de Abelino Martínez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 21281—B/U—Nº 875631—¢ 3.74

José Antonio Marín Ayestas, Ocotol, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejaron sus tíos carnales Raimundo y Rita Ayestas como cesionario derechos hereditarios sucesores respectivos Indalecio González, María de la Paz Durón, Juan Francisco Marín padre, Feliciano, Alfonso, Susana, Juan, Humberto y Teresa, todos de apellido Marín Ayestas. Bienes ubicados jurisdicción Macuelizo y Santa María, este Departamento, debidamente inscritos.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, cinco febrero mil novecientos sesenta.—Julio C. Madridal.—Reynaldo Zúniga, Srio. 1

No. 21270—B/U No. 929525 ¢ 4.00

Pablo Emilio Dávila Gutiérrez, unión su hermano Adrián Antonio Dávila Gutiérrez, solicitan declaráseles herederos su padre Luis Dávila Carpio, finca urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Julio Salomón Delgado; Occidente, Aurora de Lola; Norte, Armando Soto Somarriba; Sur, Nunciatura Católica; inscrita número veinticinco mil seiscientos cuarentitres, Tomo trescientos treinta y tres folio uno y dos, Registro Managua.

Opóngase término legal.

Dado: Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, seis febrero mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—L. A. Torres Masís, Secretario. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.